

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia, para financiación costes de adquisición materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012

p. 4961

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas

p. 4969

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Delegación funciones de Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde D^a María del Carmen Gómez Reyes por enfermedad

p. 4969

Delegación funciones de Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde D^a María del Carmen Gómez Reyes por vacaciones

p. 4970

Ayuntamiento de Montemayor

Delegación de las funciones de Alcaldía en el Teniente de Alcalde D. Salvador Torres Carmona

p. 4970

Ayuntamiento de Palma del Río

Citación a los deudores que se relacionan para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario

p. 4970

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Información pública Expediente CE-1-2012 sobre Modificación Presupuestaria de crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos 2012

p. 4971

Ayuntamiento de Posadas

Licitación Contrato para Enajenación de Bienes de Patrimonio Municipal del Suelo destinado a la Construcción de Viviendas Protegidas en Régimen Especial en Posadas

p. 4971

Ayuntamiento de Rute

Aprobación del proyecto de Actuación presentado por Hermanos Longo Gómez, S.L., para la Construcción de dos Almacenes de Botellas de G.P.L. de Cuarta Categoría en el Polígono 22, Parcela 30 de Las Hueras (Rute).

p. 4972

Ayuntamiento de La Victoria

Información pública Expediente 1/12 sobre Modificación de Crédito

p. 4972

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación definitiva Plan Parcial correspondiente al Sector Industrial SI-4, promovido por la entidad Paco Cocina S.L.

p. 4972

Ayuntamiento de Igualada (Barcelona)

Notificación a los titulares de los vehículos abandonados que se indican

p. 4978

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1436/2011

p. 4979

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Notificación en forma al demandado en procedimiento social ordinario 142/2012

p. 4980

Notificación sentencia del procedimiento social ordinario 1365/2011 a la persona que se cita

p. 4980

Notificación resolución de ejecución de títulos judiciales 112/2012 a las personas que se citan

p. 4980

Notificación Fallo sobre ejecución 1276/11 sobre social ordinario a las personas que se relacionan

p. 4981

Notificación resolución a las partes personadas sobre procedimiento social ordinario 1284/2011

p. 4981

Notificación procedimiento 1032/11 sobre petición subsidiaria a Fogasa y otras

p. 4981

Notificación de ejecución de títulos judiciales 120/2012 sobre Extinción Contrato Temporal a Cargo Suriberica S.L.

p. 4982

Citación a la persona que se cita en Procedimiento 608/11, Ejecución 217/2012 sobre ejecución de títulos judiciales

p. 4982

Notificación fallo Sentencia a Montajes y Servicios Demacor S.L. Procedimiento 1354/2011 sobre Reclamación de Cantidad

p. 4983

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación definitiva estudio detalle manzana 18.1 PP O-4 Cortijo El Cura, promovido por Inmobiliaria del Sur, SA

p. 4983

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaria de don Joaquín Zejalbo Martín. Lucena (Córdoba)**

Anuncio de la Notaria de don Joaquín Zejalbo Martín de subasta de ejecución extrajudicial vivienda habitual

p. 4985

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 5.183/2012

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, ha aprobado las siguientes

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012.

Esta Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012.

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía mediante Orden de 20 de julio de 2012, por la que se determinan las normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012, y se efectúa su convocatoria (BOJA núm. 146 de 26 de julio de 2012) constan de tres capítulos.

En el primer capítulo denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2012, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012.

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local

hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012 (en adelante PFEA).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba con obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2012.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades locales beneficiarias quedan exceptuadas de las limitaciones previstas en dicho precepto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 40% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

2. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1511.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2012 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2012, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las dis-

ponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la citado Texto Refundido.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 8. Solicitud.

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

2.- Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como Anexo I. Estas serán dirigidas a la Ilma. Sra. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944). El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certi-

ficados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figurarán claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará a las 23:59:59 horas del día 30 de septiembre de 2012.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio Central de Cooperación con los Municipios, adscrito a la Delegación de Infraestructuras y Cooperación de la Diputación Provincial de Córdoba, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez instruido el procedimiento, el Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación formulará la propuesta de finalización, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 10. Finalización.

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia, se procederá al dictado de la correspondiente resolución.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) La Entidad local beneficiaria.
- b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control fi-

nanciero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 14.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 y en el artículo 5.2, en su caso.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.

Los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la

Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2013, salvo que se conceda una prórroga por el SPEE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.

Las Entidades Locales que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA y financiados por la Diputación Provincial de Córdoba deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación del mismo, desde el inicio hasta, al menos, la finalización de las obras.

CAPÍTULO III

Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cinco pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subvención, con la firma del Decreto de concesión de la subvención.

b) El segundo pago, por el 13,50% del importe total de la subvención, una vez que sea efectivo el abono del primer pago de la Junta de Andalucía a la Diputación, que en virtud de la Orden de 20 de julio de 2012, se propondrá en el ejercicio 2012.

c) El importe restante se abonará en tres pagos iguales a medida que la Junta de Andalucía vaya ingresando el resto de su aportación a la Diputación de Córdoba, prevista para el primer semestre del ejercicio 2013, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 20 de julio de 2012.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, antes del 15 de septiembre de 2013.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se acreditará el empleo de las cantidades a la finalización para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2.

3. Este certificado se acompañará de la certificación de iniciación de cada una de las obras o servicios subvencionados y del informe final de obra, en copias compulsadas de la documentación presentada ante el SEPE. Asimismo, se aportarán dos fotografías acreditativas de que la actuación, globalmente considerada, se ha ejecutado.

Artículo 16. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del

proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 16.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a

109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio Central de Cooperación con los Municipios, del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, para lo que el Servicio de Arquitectura y Urbanismo le facilitará toda la documentación administrativa pertinente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico, a la correspondiente Diputación Provincial andaluza será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 31 de julio de 2012. El Diputado-Delegado de Infraestructuras y Cooperación, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

ANEXO I**FORMULARIO DE TRAMITACIÓN-SOLICITUD****DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:**

Nombre:

CIF:

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Email de contacto:

Teléfono de contacto:

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

1. DOCUMENTOS COMUNES (a aportar solo con la primera obra o servicio):

- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con la inclusión de la/s obra/s solicitadas en orden de prioridad.
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
(Subir documento)
- Copia de Anexo I presentada ante el SEPE.
(Subir documento)

2. DOCUMENTOS POR OBRA O SERVICIO:

- Declaración responsable del representante de la Entidad, donde se manifieste que el proyecto que se presenta es copia idéntica del presentado en el SEPE inicialmente y, en su caso, en fase de subsanación.
(Subir documento)
- Proyecto técnico completo de la obra definida en primer lugar de la relación priorizada presentado ante el SEPE (actuación_1), precedido de un índice del documento organizado con la estructura exigida por la convocatoria.
(Subir documento)
- Certificado emitido por el Secretario de la Corporación de la disponibilidad de los terrenos o el inmueble/s de la actuación_1 solicitada o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar y manifestación de ser competencia de la Corporación Local.
(Subir documento)

- Informe técnico que acredite que la actuación_1 solicitada es adecuada al planeamiento y la normativa urbanística de aplicación.
(Subir documento)
- En su caso, cuanta documentación técnica complementaria se haya presentado ante el SEPE con posterioridad al proyecto inicial.
(Subir documento)

Firmas requeridas y otros aspectos relativos al formulario:

Sobre la solicitud y visto bueno de los certificados: Representante legal de la corporación

Sobre los certificados. Secretario/a de la Corporación.

Sobre la documentación técnica, persona competente.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2012.

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre:
C.I.F.:

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre de la Obra o Servicio	Presupuesto Total	Total Mano de Obra	Mano de Obra Subvencionable SEPE	Mano de Obra CCLL	Total Materiales	Materiales Subvencionables Diputación	Materiales Subvencionables Junta Andalucía	Materiales CCLL

TOTAL SUBVENCIÓN MATERIALES

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe total de.....€

En....., a de de.....
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE

Firmado:

ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 5.081/2012

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 2012, fue aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y no haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entienden definitivamente aprobada y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamiento Especiales de las Vías Públicas.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Las cuantías de esta tasa son las siguientes:

A) Mercancías, escombros, materiales, andamios, o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución

1.- Instalación de andamios, por cada día: 30 céntimos de Euros.

2.- Ocupación de terrenos con mercancías, con escombros, materiales de construcción, etc., por cada día: 60 céntimos de Euros.

Cuando el titular de una obra utilice contenedores para el depósito de escombros o materiales de construcción, se le aplicará un 50% de bonificación en la tarifa correspondiente.

B) Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones; mercadillos e industrias ambulantes.

Para puestos, casetas de ventas, y espectáculos o atracciones por cada m2 o fracción ocupados, 60 céntimos de Euros/ día

Para mercadillos o industrias ambulantes, por cada metro lineal o fracción ocupados 60 céntimos de Euros/día.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Aceras o calles pavimentadas: 4,81 Euros/ m2 o fracción/día

Aceras o calles no pavimentadas: 3,01 Euros/m2 o fracción/día

D) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Por entrada en edificios o cochera particular: 6,01 Euros/año.

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 3,61 Euros/año

Por entrada en locales, garajes, comerciales o industriales destinados a vehículos 30,05 Euros/año.

Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos: 120,20 Euros/año.

E) Instalaciones de quioscos.

Por cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales, por metro cuadrado y año: 6,01 Euros/año.

Artículo 6.- Beneficios Fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso

El pago de la Tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A,B,(salvo puestos fijo de mercadillo) C y D, se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida.

El pago de la tasa de los puestos fijos del mercadillo se realizará por trimestres adelantados efectuándose por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

La tasa correspondiente a los apartados E y F del artículo 5 se realizará:

a) Nuevas concesiones, una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas en Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la LGT y normativa de desarrollo.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente Obejuna a 19 de julio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 5.087/2012

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hacer saber:

Que con fecha 29 de Junio del presente, el Sr. Alcalde ha de-

cretado lo siguiente:

"Decreto Núm. 508/2012

Vista la necesidad por motivos de salud, de no poder ejercer mi cargo, durante el período comprendido entre el día de hoy y hasta el día 9 de Julio del presente año, circunstancia que imposibilitará el ejercicio continuado y habitual de las funciones que corresponden a la Alcaldía.

Visto que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 47.1 del RD 2568/86, que aprueba el ROF, y en los apartados Cuarto y Séptimo del Decreto de la Alcaldía nº 528/2011, de 12 de julio, de nombramientos de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados,

HE RESUELTO:

Primero: Delegar las funciones de la Alcaldía y, en consecuencia, nombrar Alcaldesa accidental a la Sra. María del Carmen Gómez Reyes, Primera Teniente de Alcalde, que ejercerá dicha función desde el día 29 de Junio hasta el día 09 de julio del presente año 2012, ambos inclusivos.

Segundo: La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 48 del RD 2568/86 y preceptos concordantes, siendo efectiva desde el día 8 de mayo, sin perjuicio de su publicación en la forma dispuesta en el apartado siguiente.

Tercero: Publicar el presente Decreto, en extracto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia e íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Primera Teniente de Alcalde, a los Concejales Delegados y a los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que celebre.

Fuente Palmera, 29 de junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez. Ante mí, El Secretario, Fdo. Fernando Civantos Nieto"

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Fuente Palmera a 29 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

Núm. 5.088/2012

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hacer saber:

Que con fecha 16 de Julio del presente, el Sr. Alcalde ha decretado lo siguiente:

"Decreto Núm. 541/2012

Visto el período de vacaciones de esta Alcaldía, comprendido entre los días 16 de julio a 9 de agosto, ambos inclusive.

Visto que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 47.1 del RD 2568/86, que aprueba el ROF, y en los apartados Cuarto y Séptimo del Decreto de la Alcaldía nº 528/2011, de 12 de julio, de nombramientos

de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados,

HE RESUELTO:

Primero: Delegar las funciones de la Alcaldía y, en consecuencia, nombrar Alcaldesa accidental a la Sra. María del Carmen Gómez Reyes, Primera Teniente de Alcalde, que ejercerá dicha función desde el día 16 de julio hasta el día 9 de agosto del presente año 2012.

Segundo: La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 48 del RD 2568/86 y preceptos concordantes, siendo efectiva desde el día 16 de julio, sin perjuicio de su publicación en la forma dispuesta en el apartado siguiente.

Tercero: Publicar el presente Decreto, en extracto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia e íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Primera Teniente de Alcalde, a los Concejales Delegados y a los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Fuente Palmera, 16 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez. Ante mí, El Secretario, Fdo. Fernando Civantos Nieto"

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Fuente Palmera a 16 de julio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 5.094/2012

No pudiendo ejercer el cargo de Alcalde, durante los días comprendidos entre el 1 al 31 de agosto de 2012 por ausentarme de la localidad en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Delegar las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente, durante los días 1 al 31 de agosto de 2012, ambos incluidos, en el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Salvador Torres Carmona.

Dése cuenta de este decreto al interesado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Montemayor a 26 de julio de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.099/2012

Dña. Mª Reyes Lopera Delgado, Segunda Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haber

intentado por dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Intervención Municipal, sita en Plaza de Andalucía, número 1, en el plazo de 15 días,

contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NIF/CIF	NOMBRE	Relación de Deudores		Nº LIQUID.	IMPORTE
		EXACCIÓN			
72485706X	Del Valle Domenech, Oscar	Sanción Urbanística		16626	600,00€
72485706X	Del Valle Domenech, Oscar	Sanción Urbanística		16759	3.000,00€
30534212X	Canovaca Ruano, Juan Miguel	Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana		16486	719,24€
37357265K	López Medina, Miguel	Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana		16442	83,67€

Palma del Río, a 26 de julio de 2012. La Segunda Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. M^º Reyes Lopera Delgado.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 5.210/2012

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos 2012 Expediente CE-1-2012.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente obrante en el departamento de Intervención a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 1 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 5.098/2012

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Enajenación de Bienes de Patrimonio Municipal del Suelo destinado a la Construcción de Viviendas Protegidas en Régimen Especial, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).
- b) Número de expediente: B-03/12.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La Enajenación de Bienes de Patrimonio Municipal del Suelo destinado a la Construcción de Viviendas Protegidas en Régimen Especial en Posadas (Córdoba):

- Bien A): Seis solares en la Manzana 3 – Plan Parcial Sector 4 (C/ Rigoberta Menchu), 6 Viviendas.
- Bien B): Un solar en Pago Ochavillo Alto (C/ Octavio Paz), 5 Viviendas.

b) Duración del contrato: 36 meses.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: (Reducción de plazo de finalización de las viviendas, Reducción en el precio de venta de las viviendas según metros cuadrados útiles, Propuesta Arquitectónica y Sistemas Constructivos).

4. Presupuesto base de licitación:

- Bien A: 80.840,70 € + IVA.
- Bien B: 67.367,25 € + IVA.

5. Garantía provisional:

- Bien A: 2.609,41 €.
- Bien B: 2.174,51 €.

6. Obtención de documentación e información:

En el Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Posadas.

En la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en Avda. Blas Infante nº. 68. C.P. 14730. Teléfonos: 957630013 y 957630045. Fax: 957630294.

Correo electrónico: secretaria@posadas.es

7. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa:

a) Fecha límite de presentación: 15 naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula decimoprimer a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ver la citada cláusula del Pliego.

8. Apertura de Proposiciones:

Ver cláusula decimotercera del Pliego.

9. Garantía definitiva:

5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

10. Gastos de anuncios:

Serán abonados por el adjudicatario (cláusula novena del Pliego).

11. Perfil de contratante donde figura la información relativa a la

convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás documentación:

<http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/Posadas>.

El Alcalde, Fdo. Antonio J. Ortega Borja.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 5.066/2012

De conformidad con el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por medio del presente se hace público que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, celebrado en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2012, se aprobó el siguiente acuerdo que su parte dispositiva dice:

“Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Hermanos Longo Gómez, S.L., necesario y previo a la licencia de obras, para la Construcción de dos Almacenes de Botellas de G.P.L. de Cuarta Categoría en el Polígono 22, Parcela 30 de Las Hueras (Rute).

Segundo.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de cinco años prorrogables por otros cinco años.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia A efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos”.

Rute a 20 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 5.022/2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 1/012, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2012, cuyo resumen es el siguiente:

1º) Conceder suplementos de créditos en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, cuyo resumen es el siguiente:

Aplicación.-Denominación.-Créditos Iniciales.-Créditos Disponibles.-Suplemento créditos

9.216,00; Equipos proceso información; 500,00; -1.225,61; 2.000,00

1.227,10; Estudios y trabajos técnicos; 14.000; 9563,20; 3500,00

9.143,00; Otro Personal; 47.471,87; 4.511,32; 7000,00

Total Suplemento; 12.500

2º) Conceder Crédito Extraordinario:

Aplicación.-Denominación.-Crédito Extraordinario

9.231,02; Asistencia Órganos Colegiados; 7.500,00

3º) Financiar las expresadas Modificaciones con cargo a la Baja de Créditos siguiente:

Aplicación.-Denominación.-Créditos Iniciales.- Créditos Disponibles.-Baja

9.100,02; Asignaciones Órganos Gobierno; 63.500,00; 20.000,00; 20.000,00

Contra la modificación de créditos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Victoria a 18 de julio de 2012.- La Alcaldesa accidental. Fdo. D^a M^a Josefa Pino Zafra.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 5.089/2012

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2.003 aprobó definitivamente el Plan Parcial correspondiente al Sector Industrial SI-4, promovido por la entidad Paco Cocina S.L.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publican a su vez las Normas Urbanísticas del Plan Parcial citado:

Índice

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Art. 1. Ámbito territorial.

Art. 2. Vigencia del Plan.

Art. 3. Documentación e interpretación.

Capítulo 2º. Desarrollo y Ejecución Del Plan

Art. 4. Parcelación.

Art. 5. Instrumentos de Gestión.

Art. 6. Instrumentos de Ejecución.

Art. 7. Cesiones de Suelo.

Art. 8. Régimen Jurídico del Suelo.

Capítulo 3º. Derechos y Deberes de los Propietarios Adquisición Gradual de Facultades.

Art. 9. Aprovechamiento Patrimonial.

Art. 10. Derecho a Urbanizar.

Art. 11. Adquisición del Derecho al Aprovechamiento Urbanístico.

Art. 12. Concreción del Aprovechamiento.

Art. 13. Adquisición del Derecho a Edificar.

Art. 14. Extinción del Derecho a Edificar.

Art. 15. Adquisición del Derecho a la Edificación.

Capítulo 4º. Normas Generales de Uso.

Art. 16. Relación de Usos.

Art. 17. Usos Principales, Complementarios y Prohibidos.

Art. 18. Simultaneidad de Usos.

Art. 19. Uso Industrial.

Art. 20. Uso Equipamiento Dotacional.

Art. 21. Uso Servicio de Infraestructura y Transportes.

Art. 22. Uso no conformes.

Capítulo 5º. Normas de Urbanización.

Art. 23. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Art. 24. Conservación de la Urbanización.

Art. 25. Determinaciones referentes a las vías.

Art. 26. Ordenación.

- Art. 27. Servidumbres.
- Art. 28. Red de Abastecimiento de Aguas.
- Art. 29. Red de Saneamiento.
- Art. 30. Red de Alta y Baja Tensión.
- Art. 31. Red de Alumbrado Público.
- Art. 32. Red de Telefonía.
- Art. 33. Otras conducciones.

Capítulo 6º. Ordenanzas Generales de Edificación.

- Art. 34. Condiciones de Edificación.
- Art. 35. Parcela y Solar.
- Art. 36. Alineaciones y Rasantes.
- Art. 37. Altura de la Edificación y Número de Plantas.
- Art. 38. Medianerías.
- Art. 39. Cuerpos Salientes.
- Art. 40. Superficie Construida.
- Art. 41. Edificabilidad.
- Art. 42. Ocupación de Parcela.
- Art. 43. Instalaciones Complementarias.
- Art. 44. Seguridad e Higiene.
- Art. 45. Cerramiento de Parcela.

Capítulo 7º. Ordenanzas Particulares de Zona.

- Art. 46. Delimitación.
- Art. 47. Usos.
- Art. 48. Parcela Mínima.
- Art. 49. Parcela Máxima.
- Art. 50. Tipología Edificatoria.
- Art. 51. Ocupación.
- Art. 52. Separación a Linderos.
- Art. 53. Profundidad Edificable.
- Art. 54. Altura Máxima y Número de Plantas.
- Art. 55. Edificabilidad de Parcela.
- Art. 56. Agregación y Segregación de Parcelas.
- Art. 57. Aparcamientos.
- Art. 58. Vertidos Industriales.
- Art. 59. Emisión de Ruidos.
- Art. 60. Delimitación.
- Art. 61. Usos.
- Art. 62. Condiciones de Urbanización.
- Art. 63. Delimitación.
- Art. 64. Usos.
- Art. 65. Ocupación.
- Art. 66. Profundidad Edificable.
- Art. 67. Altura Máxima y Número de Plantas.
- Art. 68. Edificabilidad de Parcela.

Capítulo 8º. Régimen de Concesión de Licencias.

- Art. 69. Actos sujetos a Licencia.
- Art. 70. Otorgamiento de Licencias.
- Art. 71. Caducidad de las Licencias.
- Art. 72. Licencias de Primera Ocupación.
- Art. 73. Licencias de Obras Menores.
- Art. 74. Licencias de Demolición.
- Art. 75. Ruina de Edificaciones y Elementos Urbanos.
- Art. 76. Modificación de Proyectos con Licencia Concedida.

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

- Art. 1. Ámbito territorial.

El presente Plan Parcial ordena el Sector PP-4, en desarrollo de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Municipio de Villafranca de Córdoba. La superficie del Sector es de 18.850,58 m².

- Art. 2. Vigencia del Plan.

El Plan tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desa-

rollo.

Será necesario tramitar una revisión del Plan, cuando se adopten nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de las clasificaciones del suelo. Cualquier otra alteración en las determinaciones del Plan, se considerará como modificación del mismo.

- Art. 3. Documentación e interpretación.

Los documentos que integran el presente Plan Parcial son los siguientes:

- Memoria.
- Anexo a la Memoria.
- Ordenanzas.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico-Financiero.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

La interpretación de las determinaciones del Plan, se efectuara atendiendo al contenido total de los documentos que lo integran.

En los supuestos de discrepancia entre estos, el orden de prelación será el que sigue: Ordenanzas, Planos, Memoria y resto de la documentación.

Tanto las Ordenanzas Reguladores como los Planos de Ordenación tendrán carácter vinculante.

Capítulo 2º. Desarrollo y Ejecución del Plan

- Art. 4. Parcelación.

La parcelación viene definida por el Plan Parcial y grafiada en el plano correspondiente. La agregación y segregación de parcelas se regulan en las Ordenanzas Particulares de Zona.

- Art. 5. Instrumentos de Gestión.

El sistema de actuación será el de Compensación, siendo necesaria la constitución de la Junta de Compensación una vez aprobadas las Bases y Estatutos de la misma.

- Art. 6. Instrumentos de Ejecución.

Para el desarrollo y ejecución del Plan Parcial, se delimitan dos Etapas de Ejecución, para las cuales se redactaran los correspondientes Proyectos de Urbanización, en los que deben de incluirse todas y cada una de las obras necesarias para realización. La ejecución de la urbanización corresponde a los promotores, constituidos en Junta de Compensación.

Para la ejecución de las edificaciones previstas, serán necesarios Proyectos de Edificación que se refieran a parcelas completas.

- Art. 7. Cesiones de Suelo.

Los propietarios del suelo del Sector deberán ceder obligatoria y gratuitamente, además de los terrenos destinados a dotaciones públicas, viales e infraestructuras, los porcentajes de aprovechamiento que señale la legislación urbanística en el momento de la aprobación del Proyecto de Compensación, y que en la actualidad serán los señalados por la Ley Estatal 6/98, es decir el 10% del aprovechamiento del Sector.

- Art. 8. Régimen Jurídico del Suelo.

La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciados en el Plan Parcial, no conferirá derechos a los propietarios a exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su clasificación y calificación urbanística. Los afectados tendrán derecho, no obstante, a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del Planeamiento.

Los edificios e instalaciones erigidas antes de la aprobación del Plan Parcial y que resultaren disconformes con el mismo, quedan calificados como Fuera del Ordenación.

Capítulo 3º. Derechos y Deberes de los Propietarios Adquisi-

ción Gradual de Facultades.

Art. 9. Aprovechamiento Patrimonial.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios del suelo, mediante el cumplimiento de los derechos legales, será el que señale la legislación urbanística en el momento de la aprobación del Proyecto de Compensación y que en la actualidad se rige por la Ley Estatal 6/98, que lo fija en el 90% del aprovechamiento tipo del Área de Reparto en que se encuentre, referido a la superficie total del Sector.

Art. 10. Derecho a Urbanizar.

Los propietarios de los terrenos adquirirán el derecho a urbanizar el Sector mediante la aprobación definitiva de este Plan Parcial, y se extinguirá este derecho si la urbanización efectiva y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución no se realizan en los plazos fijados en el Plan de Etapas. La extinción de este derecho requerirá el oportuno expediente con audiencia a los interesados.

Art. 11. Adquisición del Derecho al Aprovechamiento Urbanístico.

El aprovechamiento definido en el Art. 9, se adquirirá por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos que se consignan en el Plan de Etapas.

Cumplidos los citados deberes, los propietarios podrán solicitar al Ayuntamiento certificación acreditativa de dicho cumplimiento.

Art. 12. Concreción del Aprovechamiento.

El derecho de aprobación se concretará mediante la adjudicación en los Proyectos de Compensación de parcelas edificables o compensación económica sustitutiva.

Art. 13. Adquisición del Derecho a Edificar.

El derecho a edificar se adquirirá mediante la obtención de la correspondiente Licencia Municipal de Obras, previa presentación del Proyecto de Edificación acorde con el Planeamiento.

Las Licencias de Obras habrán de solicitarse dentro de los plazos que se consignan en el Plan de Etapas.

Art. 14. Extinción del Derecho a Edificar.

El incumplimiento de los plazos fijados al efecto, podrá determinar la incoación de expediente, en el que, con audiencia del interesado, cabrá declarar formalmente extinguido el derecho a edificar.

Art. 15. Adquisición del Derecho a la Edificación.

La conclusión de las obras, amparadas por Licencia de Obra, conforme con la ordenación, dará lugar a la adquisición del derecho a la edificación, mediante la obtención de la Licencia de Primera Ocupación.

Capítulo 4º. Normas Generales De Uso.

Art. 16. Relación de Usos.

El presente Plan Parcial contempla los siguientes usos genéricos:

- Industrial
- Equipamiento Dotacional
- Servicios De Infraestructura y Transportes.

Art. 17. Usos Principales, Complementarios y Prohibidos.

Uso Principal es aquel cuya implantación y actividad ocupa la totalidad del suelo o la edificación de la parcela.

Uso Complementario es aquel que por sus características puede coexistir con el uso principal, sin provocarle afección alguna que suponga cualquier alteración en su desarrollo funcional normal. La máxima edificabilidad para todos los usos complementarios se limitará el 30% de la edificabilidad total corresponde al Sector.

Uso Prohibido es aquel que por su incompatibilidad con el uso principal debe quedar prohibido.

Art. 18. Simultaneidad de Usos.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en estas Ordenanzas.

Art. 19. Uso Industrial.

1. Definición.-

Se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

Se incluye también en este Uso Industrial a los almacenes, entendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instalaciones, fabricantes y distribuciones. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación.-

En el ámbito del presente Plan Parcial, se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Talleres Artesanales.
- 2ª.- Pequeña Industrial compatible con la vivienda.
- 3ª.- Industria Incómoda para la vivienda.
- 4ª.- Garajes-aparcamientos.
- 5ª.- Industria en General.
- 6ª.- Industrias Agropecuarias y de Extracción.

Art. 20. Uso Equipamiento Dotacional.

1.- Definición.-

Espacios y/o edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: Espacios libres, Actividades culturales, Servicios educativos, Sanitarios, Asistenciales, Religiosos, Deportivos, Servicios instituciones y Servicios técnicos.

2.- Clasificación.-

Se establecen las siguientes categorías para el uso Equipamiento Dotacional:

A.- Equipamiento Dotacional

A.1.- Comunitario

1.- Docente

2.- Deportivo

3.- Social

3.1.- Sanitario

3.2.- Cultural

3.3.- Asistencial

3.4.- Comercial

4. Espacios libres

4.1.- Menores

4.2.- Áreas de juego

4.3.- Jardines

4.4.- De Sistema General

A.2.- Institucional

A.3.- Servicios Técnicos.

A.4.- Diversos

1.- Religioso

Art. 21. Uso Servicio de Infraestructura y Transportes.

Incluye los depósitos del agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Art. 22. Uso no conformes.

Los edificios o instalaciones con usos existentes con anteriori-

dad a la Aprobación Definitiva del presente Plan Parcial que resultasen disconformes con el mismo, se considerarán Fuera de Ordenación.

Capítulo 5º. Normas de Urbanización.

Sección 1ª.- Determinaciones Previas.-

Art. 23. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización, se ajustaran a las determinaciones incluidas en los artículos del presente Capítulo.

Art. 24. Conservación de la Urbanización.

El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores hasta su cesión definitiva al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. Efectuada la recepción definitiva de tales obras, corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento.

Sección 2ª.- Red Viaria.-

Art. 25. Determinaciones referentes a las vías.

1.- Condiciones de Diseño.-

La anchura mínima de la calzada, será de 7,00 m.

Cualquier posible viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6,00m.

El acerado tendrá una anchura mínima de 1, 65 m.

La anchura de las bandas de aparcamientos será de 2,20m. Cuando se disponga en cordón, y de 4,50m. Cuando se dispongan en batería.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20m. x 4,50m., exceptuando las reservadas para minusválidos que serán de 3,60m. x 5, 00m.

2.- Condiciones de Circulación.-

Todas las vías de circulación tendrán doble sentido de circulación.

3.- Condiciones de Trazado.-

El trazado de la red viaria es el que figura en los planos de ordenación del presente Plan Provincial.

Sección 3ª.- Espacios Libres.-

Art. 26. Ordenación.

El tratamiento será el adecuado para permitir su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integrada en los itinerarios peatonales.

Deberá tenerse presente la normativa vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Art. 27. Servidumbres.

Las servidumbres a que dieran lugar el trazado de las infraestructuras dentro de los Espacios Libres, deberán ser contempladas en los Proyectos de Urbanización a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 4ª.- Redes de Infraestructuras.-

Art. 28. Red de Abastecimiento de Aguas.

La red de abastecimiento de aguas tendrá carácter comunitario. Irá enterrada en su totalidad, debiéndose garantizar una dotación mínima de 40 m³/Ha. día en el Sector.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1,5 atm. La velocidad estará comprendida en 0,5 y 1,5 m/seg.

Se instalarán los hidrantes de incendios necesarios según la normativa vigente.

Se instalarán las bocas de riego necesarias para que cualquier punto de los viales o zonas de espacios libres sea accesible con manguera de 30 m.

Art. 29. Red de Saneamiento.

Para el cálculo del caudal, se tendrá en cuenta el considerado para la dotación de abastecimiento de aguas, con excepción de la prevista para riego, sumado al correspondiente al régimen de lluvias.

El sistema utilizado será el unitario. Los diámetros mínimos a emplear serán de 300 mm. en la red y de 200 mm. en las acometidas de las parcelas.

La red discurrirá bajo la calzada o aparcamientos, y se separará de la red de abastecimiento de aguas un mínimo de 1,50m.

La distribución de pozos será tal que entre dos de ellos haya siempre una distancia inferior a 50 m.

Las parcelas acometerán directamente a pozos o bien a arquetas ciegas integradas en la red.

La distribución y número de imbornales garantizaran la correcta recogida de aguas de todo el Sector.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en todo el Sector.

Art. 30. Red de Alta y Baja Tensión.

Tanto la red de alta tensión como la de baja tensión serán subterráneas en todo su trazado dentro del Sector.

La red de energía eléctrica deberá garantizar el suministro mínimo para cubrir las siguientes demandas:

30 w/m² en zonas de uso industrial.

35 w/m² en zonas de dotaciones.

1,8 w/m² en zonas de viario y espacio libres.

Art. 31. Red de Alumbrado Público.

Todas las líneas de distribuciones de alumbrado público serán subterráneas.

La distribución, tipo y características de luminarias, lámparas y báculos a emplear será tal que se garantice una iluminación media de 10 lux.

Art. 32. Red de Telefonía.

La red de telefonía será enterrada y tendrá capacidad para garantizar un mínimo de dos líneas por parcela.

La instalación cumplirá tanto la normativa vigente como las normas, instrucciones y reglamentos que estipule la empresa suministradora, siempre que sean compatibles con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 33. Otras conducciones.

Cualquier otra conducción que se instale en el Sector irá enterrada y se ajustará a las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo ser autorizadas, antes de su instalación, por el mismo.

Capítulo 6º. Ordenanzas Generales de Edificación.

Art. 34. Condiciones de Edificación.

Las edificaciones se sujetarán a las condiciones que se establecen en el presente Capítulo, además de las que, con carácter específico, se determinan en relación con cada zona. Estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

Art. 35. Parcela y Solar.

Se define como parcela toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y la edificación, sirviendo de referencia para los distintos parámetros urbanísticos.

En el presente Plan Parcial se delimitan todas y cada una de las parcelas que lo componen, tal como queda reflejado en el plano correspondiente.

Solar es la parcela que, por reunir las condiciones de superficie y urbanización que se establecen en el T.R.L.S. y estas Ordenanzas, es apta para ser edificada.

Art. 36. Alineaciones y Rasantes.

Se define como alineación a vial, la línea que señala el límite de las parcelas a lo largo de los viales.

Se entiende por retranqueo, el retroceso de la edificación respecto a la alineación a vial o a las medianerías.

Se define como rasante, a efectos de mediación de altura, a la

cota de la calle, medida sobre el acerado, a la que da fachada la edificación en cuestión.

Todas las alineaciones y rasantes quedan definidas en los planos correspondientes.

Art. 37. Altura de la Edificación y Número de Plantas.

La altura de una edificación se medirá desde la rasante de la acera, sobre el plano de fachada, y en su punto medio, hasta la intersección con la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta o, en su caso, con el plano de cubierta.

Sobre la altura máxima solo se permitirán dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuarto de máquinas, antenas y pararrayos. Estas dependencias quedarán retranqueadas 3,00 metros de la línea de edificación.

Las Ordenanzas Particulares de Zona definen las alturas máximas y, en su caso, mínimas que podrán alcanzar las edificaciones. A cada altura le corresponde un número máximo de plantas. Ambas determinaciones deberán respetarse conjuntamente.

Art. 38. Medianerías.

Es la red lateral límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y de ventilación.

Todas las medianerías que queden vistas deberán recibir tratamiento de fachada.

Art. 39. Cuerpos Salientes.

Se definen como los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada.

Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto, como es el caso de los balcones.

Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado, total o parcialmente, con elementos fijos.

Art. 40. Superficie Construida.

Es el resultado correspondiente al sumar las áreas encerradas por los límites exteriores de la edificación en cada una de las plantas sobre la rasante.

A estos efectos solo computará la mitad de la superficie de los cuerpos salientes abiertos.

Art. 41. Edificabilidad.

Es la razón entre la superficie construida sobre un solar y la superficie de este. Se expresa en m² de techo/m² de suelo.

Art. 42. Ocupación de Parcela.

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal, sobre un plano horizontal, de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

Art. 43. Instalaciones Complementarias.

Todo tipo de instalación complementaria a la edificación (depósitos, antenas, aparatos de aire acondicionado, etc.) deberá quedar perfectamente integrada en esta.

Art. 44. Seguridad e Higiene.

Todas las edificaciones deberán reunir las condiciones que, en materia de seguridad e higiene, estipule la normativa vigente.

Art. 45. Cerramiento de Parcela.

Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 1,00 m de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,10 m. de cerramiento ligero y transparente.

Las vallas medianeras podrán realizarse con elementos opacos hasta una altura máxima de 2,10 m.

Capítulo 7º. Ordenanzas Particulares de Zona.

Sección 1ª.- Zona de Uso Industrial.-

Art. 46. Delimitación.

La zona de Uso Industrial se encuentra delimitada en el Pleno de Ordenación nº 5 "Calificación y Usos del Suelo" e incluye la parcela numerada con el 1 en el Plano de Ordenación nº 7 "Par-

celario".

Art. 47. Usos.

1.- Uso Global: Industrial.

2.- Usos pormenorizados permitidos:

Uso característico: Industrial categorías 1ª a 5ª

Usos complementarios:

- Terciario

- Residencial: Se autoriza una vivienda para el guarda para cada industria.

3.- Usos pormenorizados prohibidos:

Agrícola

Residencial en todas las tipologías y categorías, e excepción de la vivienda del guarda, indicada anteriormente.

Industrial, categoría 6ª.

Art. 48. Parcela Mínima.

La parcela mínima será la resultante de la ordenación propuesta en el presente Plan Parcial. No obstante, y en caso de segregación justificada de la misma, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, las parcelas resultantes cumplirán las siguientes condiciones:

Fachada Mínima- 8m.

Superficie Mínim- 300 m²

En todo caso, la posibilidad de segregación de la parcela, deberá tramitarse a través de una Modificación Puntual del presente Plan Parcial.

Art. 49. Parcela Máxima.

La parcela máxima será la resultante de la ordenación propuesta en el presente Plan Parcial.

Art. 50. Tipología Edificatoria.

Gran Nave Aislada.

Art. 51. Ocupación.

La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela, con las limitaciones de retranqueos y separación a linderos indicadas en el artículo siguiente.

Art. 52. Separación a Linderos.

La edificación quedará retranqueada con respecto a la alineación de vial a una longitud igual a 3,00 m. Así mismo, la edificación quedará retranqueada respecto de la línea de medianería de parcela una distancia mínima igual a 3,00 m.

Art. 53. Profundidad Edificable.

Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela, con las limitaciones indicadas en el Art. 52.

Art. 54. Altura Máxima y Número de Plantas.

La altura máxima será de dos plantas y 7,00 m. de altura.

Excepcionalmente, y por razones técnicas derivadas de las características peculiares de la industria, podrá admitirse, debidamente justificado, alturas superiores, hasta un máximo de 15,00 m.

Art. 55. Edificabilidad de Parcela.

Será la resultante de la aplicación de las reglas de implantación y volumen señaladas en los artículos anteriores. La edificabilidad máxima neta sobre parcela será de 1,20 m²techo/m² suelo.

Art. 56. Agregación y Segregación de Parcelas.

Como el presente Plan Parcial contempla la creación de una única parcela, no ha lugar el concepto de agregación de parcelas.

Se permitirá la segregación de parcelas, por causas debidamente justificadas, y siempre que las parcelas resultantes cumplan con los requisitos de parcelas mínimas señalados en el Art. 48.

Art. 57. Aparcamientos.

Se deberá reservar en el interior de la parcela resultante, un mínimo de 60 plazas de aparcamiento, con las dimensiones mini-

mas establecidas en el artículo 25.

Art. 58. Vertidos Industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial, se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes verterlas a la red general de alcantarillado. Sin embargo, se podrá autorizar, previo informe técnico favorable, que las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas viertan directamente, mediante arca sifónica, a dicha red.

Art. 59. Emisión de Ruidos.

Las actividades e instalaciones industriales no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior N.E. E. Superior a los expresados en la tabla I del Anexo del Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de Febrero).

Sección 2ª.- Zona de Sistema de Espacios Libres y Parque Deportivo.-

Art. 60. Delimitación.

La Zona de Sistema de Espacios Libres y Parque Deportivo, de dominio y uso público, se encuentra delimitada en el Pleno de Ordenación nº 5 "Calificación y Usos del Suelo" e incluye la parcela numerada con el número 3 en el Plano de Ordenación nº 7 "Parcelario".

Art. 61. Usos.

1.- Uso Global: Espacios Libres.

2.- Usos pormenorizados permitidos:

Espacios Libres menores

Áreas de juego

Jardines

Deportivo

3.- Usos pormenorizados prohibidos:

Todos los demás.

Art. 62. Condiciones de Urbanización.

Estos espacios se dotarán de la vegetación, pavimentación, iluminación y mobiliario urbano suficientes para su correo disfrute.

Sección 3ª.- Zona de Uso de Equipamiento Social y Comercial.-

Art. 63. Delimitación.

La Zona de Uso de Equipamiento Social y Comercial de dominio y uso público, se encuentra delimitada en el Pleno de Ordenación nº 5 "Calificación y Usos del Suelo" e incluye la parcela numerada con el número 2 en el Plano de Ordenación nº 7 "Parcelario".

Art. 64. Usos.

1.- Uso Global: Social.

2.- Usos pormenorizados permitidos:

Sanitario

Cultural

Asistencial

Comercial

3.- Usos pormenorizados prohibidos:

Todos los demás.

Art. 65. Ocupación.

La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela.

Art. 66. Profundidad Edificable.

Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela.

Art. 67. Altura Máxima y Número de Plantas.

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 m. excepcionalmente, y por razones técnicas derivadas de las características peculiares del tipo de instalación social que se ubique, podrá admitirse mayor altura.

Art. 68. Edificabilidad de Parcela.

Será la resultante de la aplicación de las reglas de implanta-

ción y volumen señaladas en los artículos anteriores. La edificabilidad máxima neta sobre parcela será de 2,00 m²techo/m² suelo.

Capítulo 8º. Régimen de Concesión de Licencias.

Art. 69. Actos sujetos a Licencia.

Conforme a lo establecido en el T.R.L.S. así como en el Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) estarán sujetos a previa Licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, particulares, de concesionarios de servicio público o de la Administración, de nueva planta.

2.- Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases.

3.- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

4.- Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

5.- Obras de modificación de la disposición interior de las edificaciones o instalaciones, cualquiera que sea su uso.

6.- La nueva utilización u ocupación de la edificación o instalaciones de toda clase.

7.- La modificación del uso de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

8.- La demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

9.- Las segregaciones de parcelas.

10.- Las agregaciones de parcelas

11.- Las parcelaciones.

12.- Las obras de instalaciones de servicios públicos.

13.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.

14.- Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicio público o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

15.- Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

16.- Obras de cerramiento de solares, vallas, cercado de terrenos, etc.

17.- Extracción de áridos.

18.- Instalación de grúas torre en las instalaciones.

19.- La tala de árboles.

20.- Las obras menores.

21.- En general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Art. 70. Otorgamiento de Licencias.

La compensación para otorgar licencias le corresponde, en general, al Ayuntamiento (Comisión Permanente, Alcalde si está previsto en las Ordenanzas Municipales o en los casos previstos en la L.S., y al Pleno Municipal).

Las solicitudes de licencias que requieran Proyecto Técnico, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde, se presentará en el Registro General de Ayuntamiento, acompañada de dos ejemplares del Proyecto Técnico, debidamente visados por el Colegio Profesional competente, acompañados de un escrito, donde se hagan constar los nombres de los técnicos directores de la obra, igualmente visados por el/los Colegios Profesionales correspondientes. En los casos en que sea necesario, se adjuntará copia del documento acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de

alineaciones y rasantes.

2.- Uno de los ejemplares se remitirá a los servicios técnicos y el otro a los servicios jurídicos para que sean expedidos los informes correspondientes.

3.- En el caso de que, por exigencia de la legislación sectorial, el proyecto deba ser informado por órganos no municipales, a las solicitudes de licencia deberán acompañarse, además, tantos ejemplares visados del proyecto como órganos que deban informar.

4.- Si en el proyecto se observan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario, para que dentro del plazo de 15 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

En cualquier caso, el procedimiento de otorgamiento de las licencias, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Art. 71. Caducidad de las Licencias.

1.- Quedarán caducadas las licencias en los siguientes supuestos:

- Cuando no se iniciaren las obras o actividades autorizadas a los seis meses de la notificación de la licencia al peticionario.
- Cuando, iniciadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, se interrumpiera por un plazo superior a seis meses.
- Cuando, transcurrido el plazo fijado en la licencia para la terminación de las obras, estas no hubiesen concluido.

2.- Expirados los plazos a los que se hace referencia en el apartado anterior, el Ayuntamiento advertirá al interesado que transcurridos tres meses sin iniciar o reiniciar la obra o actividad, se producirá la caducidad de la licencia concedida, con archivo de las actuaciones.

3.- Si, al producirse la advertencia del Ayuntamiento, el interesado alegara causa justificada, podrá concederse una prórroga de seis meses, ampliable a seis meses más.

Art. 72. Licencias de Primera Ocupación.

La licencia de Primera Ocupación tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto presentado que ampara la licencia municipal concedida y verificar si se han cumplido o no las condiciones en ellas establecidas.

Para la obtención de esta licencia, una vez finalizada la obra, el promotor lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, al que se le acompañará:

1.- Certificado Final de Obra, expedido por el/los Técnicos Directores de las mismas, y visado por el/los correspondientes Colegios Profesionales.

2.- Alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Dada cuenta al Sr. Alcalde, éste ordenará a los Servicios Técnicos Municipales que procedan a girar visita de comprobación, de la que deberán emitir el correspondiente informe, a la vista del cual el Alcalde, procederá a su otorgamiento o denegación.

Art. 73. Licencias de Obras Menores.

Se consideran Obras Menores aquellas de pequeña entidad realizadas en la vía pública, en relación con la edificación contigua, en el interior de los edificios, como obras de reparación, modificación o adecentamiento, y en solares y patios tales como:

- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada por otra licencia de obras.
- Colocación de rótulos y anuncios de pequeña entidad.
- Cambios de solerías.
- Derribos y sustituciones de tabiques.
- Cambios de carpinterías en exteriores sin que se modifiquen los huecos de fachada.

- Sustitución y reparación de instalaciones como conducciones de agua, bajantes, conductos eléctricos, etc.

- Vallado de solares.

En general, estas obras no necesitan de Proyecto Técnico, ni Dirección de Obra, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo considere oportuno.

Art. 74. Licencias de Demolición.

Para la obtención de la licencia de demolición se requerirá Proyecto Técnico, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, con indicación de los técnicos que se hacen cargo de la dirección de las obras de demolición.

Art. 75. Ruina de Edificaciones y Elementos Urbanos.

Cuando alguna construcción, o parte de ella, estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarara esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración del estado ruinoso procederá en los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las obras de reparación necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o zona afectada, excluido el valor del terreno.
- Cuando el edificio presente daños no reparables técnicamente por los medios normales.
- Cuando el edificio se encuentre fuera de ordenación y se presenten circunstancias urbanísticas que aconsejen su demolición.

La declaración administrativa de ruina, o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serle exigidas por negligencias en los deberes de conservación de los correspondan.

Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

Art. 76. Modificación de Proyectos con Licencia Concedida.

Una vez concedida la licencia de obras, cualquier modificación sobre el proyecto aprobado requerirá autorización del Ayuntamiento, para lo cual deberá presentarse Proyecto Reformado, que seguirá la misma tramitación que el originario.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villafranca de Córdoba a 9 de julio de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Igualada (Barcelona)

Núm. 4.688/2012

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/99, se notifica, mediante edicto, el escrito que se transcribe a continuación, a to-

das aquellas personas que se indican en la relación anexa, para su conocimiento, como interesados y a los efectos que consideren oportunos.

"El vehículo de referencia relacionado que consta a su nombre en los ficheros de la Jefatura Provincial de Tráfico, está depositado en el Depósito de vehículos, desde la fecha que figura, según consta en el acta correspondiente".

Por lo cual le informo que, una vez transcurridos 2 meses desde la fecha del acta y 1 mes más, a partir de esta notificación, sin que se haya hecho cargo, de acuerdo con el artículo 86 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el artículo 4 del Reglamento General de Circulación RD 13/1992, del 17 de enero, Ley 11/1999, de 21 de abril, reguladora de BRL y el Decreto 217/1999, de 27 de julio, el vehículo será considerado residuo sólido y gestionado como tal, de conformidad con la normativa sobre residuos.

Si dentro de este plazo se quiere hacer cargo del vehículo, tendrá que abonar los gastos de arrastre y, si procede, la tasa por la estancia en el depósito, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes del Ayuntamiento de Igualada para el año 2009.

En el caso que no desee volver a poner este vehículo en circulación, le informamos que puede renunciarlo en favor del Ayuntamiento de Igualada, que hará las gestiones para darlo de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico como residuo sólido, sin que eso le comporte a usted ningún gasto. Si está interesado, hará falta que a la mayor brevedad posible, se dirija a la oficinas de la Policía Local de Igualada con la documentación del vehículo y su DNI, por tal de firmar el acta de renuncia voluntaria en favor del Ayuntamiento.

Para a más información puede llamar al teléfono 93.804.81.81.

Relación Anexa al edicto de los vehículos abandonados en el Depósito Municipal

Exp.- Matrícula.- Fecha acta.- Apellidos y nombre.- D.N.I.- Dirección.- Población.- Provincia.

2415; B-2364-MT; 03-12-07; Antonio Martínez Herrera; 30504125F; C/ Blas Infante, 69; Posadas; Córdoba.

Igualada, 16 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Marc Castells i Berzosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 5.084/2012

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1436/2011 a instancia de la parte actora D. Rafael Jiménez Molina contra CI Dosificaciones y Reactivos S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha treinta de mayo de dos mil doce cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil CI Dosificaciones y Reactivos S.L. a abonar al trabajador D. Rafael Jiménez Molina, la suma bruta y total de 3.673 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución, más sus intereses moratorios (ya incluidos).

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina de Banesto de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vallediano núm. 17 y bajo el núm. 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. [En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos].

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CI Dosificaciones y Reactivos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de julio de 2012. El Secretario Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 5.045/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 142/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Carlos Muñoz Carmona contra Fogasa y Carnes Sandalio Vidal S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando, en su petición subsidiaria, la demandada formulada por don Juan Carlos Muñoz Carmona contra Carnes Sandalio Vidal, S.L., debo de declarar y declaro que el despido notificado el 31/12/11, con efectos del mismo 30, es improcedente por lo que condeno a la empresa a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido -cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opte entre la readmisión del trabajador de forma inmediata en su puesto de trabajo y la extinción del contrato con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cantidad de 11.886,00€ (once mil ochocientos ochenta y seis euros). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, se entenderá que opta por la primera alternativa, así como que, en cualquier caso, también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 01/01/12 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, salvo que concurriera causa de incompatibilidad con su percibo, a razón de 45,28 €/día (cuarenta y cinco con veintiocho céntimos).

Y para que sirva de notificación en forma a Carnes Sandalio Vidal S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 11 de julio de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.046/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1365/2011 a instancia de la parte actora D^a. Araceli Reina Mesa contra Oswaldo Ricardo Jerez Morocho sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 29-6-2012 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D^{ña}. Araceli Reina Mesa contra D. Oswaldo Ricardo Jerez Morocho, debo condenar y condeno a éste a que pague a aquélla la suma total de 2.652,99€ (Dos mil seiscientos cincuenta y dos euros con noventa y nueve céntimos).

Y para que sirva de notificación al demandado Oswaldo Ricardo Jerez Morocho actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,

sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.048/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2012 a instancia de la parte actora D. José Casas Serrano y Domingo Jiménez Cabezas contra Graficas Flora S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/04/12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 142.416,98 euros de principal mas 14.240 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de D. José Casas Serrano y D. Domingo Jiménez Cabezas, contra Graficas Flora S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./D^{ña}. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy Fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 142.416,98 euros de principal mas 14.240 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes en el BBK Bank Cajasur S.A, Banco Santander S.A, Banco Popular Español S.A., Banco Español de Crédito S.A. y Caja Rural librando para ello los despachos necesarios.

Librese oficio al Registro de la Propiedad de Cabra a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada, con C.I.F.,B-14684377 figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Librese exhorto para la diligencia de notificación y embargo al Juzgado Decano de Cabra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Graficas Flora S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o

se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.049/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1276/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Francisca Adame López, Cristina Alegre Castell, Rafael Arriaza Castell, Josefa Arjona Moro, Encarnación Castell Llamas, Francisco Castell Llamas, Antonio Castell Jiménez, María José Cuesta Jiménez, Miguel Ángel García Correderas, Dolores González Díaz, María Antonia Hernández Rodríguez, Carlos Infantes Quero, Dolores Jiménez Pavón, Rafael López Bolance, Sabrina Mesa Palacios, Juan Carlos Monje Guerrero, Juan Manuel Moro Poley, María de los Ángeles Pérez Domínguez, Manuel Rossi Mengual, Manuel Salas Hilinger, Ana Isabel Sánchez Gómez, Manuel Sánchez Rubio, Juan Santaella Barragán, Francisco Silva García y Vira Vlizlo contra Juan Manuel Moro Castell, Oleksandr Vlizlo y Sericar Hispania S.L., en la que con fecha 31-5-2012 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que estimado la demanda que ha originado estos autos, formulada contra Serincar Hispania, S.L. y el Fogasa, debo de condenar y condeno a la Cía. mencionada a que pague:

A Dña. Francisca Adame López: 3.465,19€
 A Dña. Cristina Alegre Castell: 4.853,29€
 A D. Rafael Arriaza Castell: 3.872,81€
 A Dña. Josefa Arjona Moro: 6.100,93€
 A Dña. Encarnación Castell Llamas: 7.800,91€
 A D. Francisco Castell Llamas: 7.655,22€
 A D. Antonio Castell Jiménez: 1.250,93€
 A Dña. María José Cuesta Reyes: 5.344,62€
 A D. Miguel Ángel García Correderas: 8.070,51€
 A Dña. Dolores González Díaz: 1.036,21€
 A Dña. María Antonia Hernández Rodríguez: 6.251,73€
 A D. Carlos Infantes Quero: 3.570,23€
 A Dña. Dolores Jiménez Pavón: 6.176,08€
 A D. Rafael López Bolancé: 8.227,63€
 A Dña. Sabrina Mesa Palacios: 1.927,87€
 A D. Juan Carlos Monje Guerrero: 7.968,86€
 A D. Juan Manuel Moro Castell: 10.076,39€
 A D. Juan Manuel Moro Poley: 8.120,64€
 A Dña. María José Moro Poley: 6.322,52€
 A Dña. María de Los Ángeles Pérez Domínguez: 1.081,89€
 A D. Manuel Rossi Mengual: 3.278,96€
 A D. Manuel Salas Hilinger: 8.082,52€
 A Dña. Ana Isabel Sánchez Gómez: 5.425,65€
 A D. Manuel Sánchez Rubio: 11.871,11€
 A D. Juan Santaella Barragán: 10.089,28€
 A D. Francisco Silva García: 7.877,00€
 A Dña. Vira Vlizlo: 6.286,51€, y
 A D. Oleksandr Vlizlo: 6.619,26€, todas ellas incrementadas con el interés moratorio del 10% y de las que responderá el Fogasa en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplica-

ción, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 300,00€ en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Sericar Hispania S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 10 de julio de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.050/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1284/2011 a instancia de la parte actora D^a. Jessica Ruiz Borruecos contra Serincar Hispania S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 31-5-12 que contiene el siguiente fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por Dña. Jessica Ruiz Borruecos contra Serincar Hispania, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma total de 549,30€ (Quinientos cuarenta y nueve euros con treinta céntimos), de la que responderá el Fogasa en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme (Disposición transitoria segunda, apartados 1 y 2, así como art. 191.2.g) LRJS 36/2011).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Serincar Hispania S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba, a 5 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.051/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 1032/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Julio González Benavides contra Fogasa, Kme Italy S P A, Kme Germany Ag & Co Kg, Cuprum, S.A., Kme Spain, S.A., Kme Locsa, S.A. y Kme Ibertubos, S.A., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando, en su petición subsidiaria, la demanda formulada por D. Julio González Benavides contra Kme Locsa, S.A., Kme Spain, S.A., Kme Ibertubos, S.A., Cuprum, S.A., Kme Italy, S.P.A. y Kme Germany Ag & Co Kg, debo de declarar y declaro que el despido de que ha sido objeto el actor por parte de la primera Cía. citada, con efectos de 21/07/11, es improcedente por lo que condeno a las empresas con carácter solidario a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido - cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opten entre la readmisión del trabajador de forma inmediata en su puesto de trabajo y la extinción del contrato con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cantidad de 209.394,90€ (Doscientos nueve mil, trescientos noventa y cuatro euros con noventa céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, se entenderá que opta por la primera alternativa, así como que, en cualquier caso, también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 22/07/11 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, salvo que concurriera causa de incompatibilidad con su percibo, a razón de 195,24€/día (Ciento noventa y cinco euros con veinticuatro céntimos).

Y para que sirva de notificación en forma a, Kme Italy S P A, Kme Germany Ag & Co Kg., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 9 de julio de 2012. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.053/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2012 a instancia de la parte actora D. Luis Carrasco Rojas, Juan Caballero García y Luis Carrasco Rojas contra Cargo Suriberica S.L. y Cargo Suriberica S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 19/04/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Cargo Suriberica S.L. por la suma de 128.139,70 euros en concepto de principal, más la de 12.800 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Cargo Suriberica S.L. en cantidad suficiente para cubrir el importe de 128.139,70 euros en concepto de principal, más la de 12.800 eu-

ros calculadas para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cargo Suriberica S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de junio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.054/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 217/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Carlos Navarro Aparicio contra Rafael Bejarano Gavilán, en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del

Iltmo/a. Sr/a. Magistrado/a Juez Mª Rosario Flores Arias

En Córdoba, a dieciocho de julio de dos mil doce.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 22/7/11; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Celebrar una vista para lo que se solicita día y hora al Sr/a Secretario Judicial Encargado/a de la Agenda Programada quien facilita el próximo día uno de octubre próximo a las nueve horas y treinta minutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y sirva como cédula de citación.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba abierta en , cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transfe-

rencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Magistrado/a M^a Rosario Flores Arias. Doy Fe. El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Bejarano Gavilán, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 18 de julio de 2012. El/La Secretario/a Judicial. Firma ilegible.

Núm. 5.060/2012

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1354/2011 a instancia de la parte actora D^a Elisa María Pidal Sandoval contra Montajes y Servicios Demacor S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 29-6-2012 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Elisa María Pidal Sandoval contra Montajes y Servicios Demacor, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma total de 2.629,87€

(Dos mil seiscientos veintinueve euros con ochenta y siete céntimos).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme (Disp. Trans. primera.2 y art. 191.2.g) LRJS 36/2011).

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes y Servicios Demacor S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de julio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 5.190/2012

Rf^a.: ROGV/Planeamiento- 4.1.7 1/2012

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión cele-

brada el día 5 de Julio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Emilio Jesús Millán Gómez, en representación de la Comunidad de Propietarios Aquavetus, en base al contenido del Informe del Servicio de Planeamiento de 21 de junio de 2012, del que se dará traslado como motivación del presente acuerdo.

Segundo: Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela 18.1 del Plan Parcial "Cortijo del Cura" (PP O-4) del PGOU de Córdoba, promovido por la entidad "Inmobiliaria del Sur SA"

Tercero: Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P nº 51, de 5 de abril de 2004).

Cuarto: Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al promotor, indicándole los recursos que en su caso procedan.

Córdoba, 31 de julio de 2012. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

ORDENANZAS DEL ED MANZANA 18.1 PP O-4 CORTIJO DEL CURA

5. ORDENACION DESARROLLADA. SUPERFICIES.

La ordenación propuesta se desarrolla en la parcela 18-1, en la que se distribuye el volumen de la superficie edificable, cumpliendo la finalidad prevista en el artículo 15 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de ordenación urbanística de Andalucía.

El Estudio de Detalle se ajusta a las determinaciones urbanísticas del vigente Plan parcial del Sector PP O-4 "Cortijo del Cura" del Texto refundido de la Revisión del PGOU de Córdoba.

El cumplimiento de las condiciones edificatorias en la ordenanza MC-3 recogidas en el Artículo 80. Condiciones de ordenación (Art. 13.5.2. PGOU) queda justificado en los siguientes cuadros:

A) ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	ALINEACION DE EDIFICACIÓN RETRANQUEOS SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
VIAL E.	PB	OBLIGATORIO	3M	100%
FACHADA SUR MANZANA 18	P1 ^a	OBLIGATORIO	3M	De 50% a 100%
	P2 ^a a 5 ^a	OBLIGATORIO	3M	De 50% a 100%
VIAL I.	PB	MÍNIMO	3M	De 0% a 100%
FACHADA NORTE-OESTE	P1 ^a a 5 ^a	MÍNIMO	3M	De 0% a 100%
	VIAL F			

B) CUERPOS SALIENTES CERRADOS: VUELO. RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	CUERPOS SALIENTES CERRADOS VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
	PB	---	---	---
VIAL E. FACHADA SUR MANZANA 18	P1 ^a	RETRANQUEO MINIMO	1 M	De 0% a 100%
	P2 ^a a 5 ^a	RETRANQUEO MINIMO	1 M	De 0% a 100%
VIAL I.	PB	---	---	---
FACHADA NORTE-OESTE	P1 ^a a 5 ^a	RETRANQUEO	2 M	De 0% a 100%
	VIAL F	MÍNIMO		

VIAL F	P1ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	2 M	De 0% a 100%
--------	----------	----------------------	-----	--------------

C) CUERPOS SALIENTES ABIERTOS: VUELO. RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	CUERPOS SALIENTES CERRADOS VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
	PB	----	---	----
VIAL E. FACHADA SUR MANZANA 18	P1ª	RETRANQUEO OBLIGATORIO	1 M	De 50% a 100%
	P2ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	1 M	De 0% a 100%
VIAL I. FACHADA NORTE-OESTE VIAL F	PB	----	---	----
	P1ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	2 M	De 0% a 100%

5.1. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE

El reajuste de los parámetros de alineaciones que establece el presente Estudio de Detalle se muestra a continuación, y se grafía en rojo (en negrita):

A) ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	ALINEACION DE EDIFICACIÓN RETRANQUEOS SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
VIAL E. FACHADA SUR MANZANA 18	PB	OBLIGATORIO	3M	100%
	P1ª	OBLIGATORIO	3M	De 0% a 100%
	P2ª a 5ª	OBLIGATORIO	3M	De 0% a 100%
VIAL I. FACHADA NORTE-OESTE VIAL F	PB	MÍNIMO	3M	De 0% a 100%
	P1ª a 5ª	MÍNIMO	3M	De 0% a 100%

B) CUERPOS SALIENTES CERRADOS: VUELO. RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	CUERPOS SALIENTES CERRADOS VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
	PB	----	---	----
VIAL E. FACHADA SUR MANZANA 18	P1ª	RETRANQUEO MÍNIMO	1 M	De 0% a 100%
	P2ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	1 M	De 0% a 100%
VIAL I. FACHADA NORTE-OESTE VIAL F	PB	----	---	----
	P1ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	2M	De 0% a 100%

C) CUERPOS SALIENTES ABIERTOS: VUELO. RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

VIAL	PLANTA	CUERPOS SALIENTES CERRADOS VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACION A VIAL		
		CARÁCTER	DIMENSIÓN	LONGITUD DE FACHADA
	PB	----	---	----
VIAL E. FACHADA SUR MANZANA 18	P1ª	RETRANQUEO MÍNIMO	1 M	De 0% a 100%
	P2ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	1 M	De 0% a 100%
VIAL I. FACHADA NORTE-OESTE VIAL F	PB	----	---	----
	P1ª a 5ª	RETRANQUEO MÍNIMO	2M	De 0% a 100%

Se produce también un reajuste de parámetros en el art. 81 en los siguientes apartados:

1. La altura mínima obligatoria no se determina.

3. Se incorpora ordenanzas de vallas.

Artículo 81. Condiciones de la edificación(Art. 13.5.3. PGOU)

1. Altura máxima y número de plantas: PB + 5 (19,50 m)

La altura mínima obligatoria no se determina

Altura libre obligatoria en planta baja. Se regulará conforme a lo establecido en el Artículo 62 de las Ordenanzas del Plan Parcial.

2. Patios de Luces. Los patios de luces interiores o mixtos se regirán por las condiciones generales establecidas en el punto 6 del Artículo 77 de las presentes Ordenanzas.

3. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 0,70 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 1,50 m. con cerramiento ligero y transparente.

Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

Cuando el sótano de la edificación ocupe el 100% de la parcela y como consecuencia de las alineaciones y retranqueos, se produzca una zona vacante entre la valla alineada a vial y la edificación sobre rasante, y la solería del forjado de techo del sótano sobrepase la rasante del vial en más de 0,70 m, el muro de sótano tendrá la consideración de valla, de forma que si la altura es inferior a 1.50 m, se completará hasta ella con cerramiento ligero y transparente, en el caso de que esta zona sea accesible interiormente, con independencia de la altura final de la valla, se deberá formalizar la parte de cerramiento ligero y transparente de la valla con la altura mínima necesaria para garantizar la seguridad ante caída al exterior (1,20 m.) desde la solería terminada de esta.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

4. Patrimonio Arqueológico:

Se habrá de redactar por técnico competente y se tramitará ante la Consejería de Cultura y la Gerencia Municipal de Urbanismo un Proyecto de Control Arqueológico de movimientos de tierras dentro de la modalidad de Actividad Arqueológica Preventiva.

Este proyecto incluirá el control arqueológico de todos los movimientos de tierras contemplados en el Proyecto de nueva edificación y su correspondiente documentación.

No obstante, la Licencia Municipal de Obras no se concederá en tanto no se presente en la Oficina de Arqueología de la GMU copia de la Resolución de la Delegación de Cultura por la que se autoriza la Actividad Arqueológica y se remita informe favorable a la Oficina de Licencias de Obras.

Deberá notificarse a la Oficina de Arqueología de la GMU las fechas de inicio y final de la Actividad Arqueológica, que deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado séptimo del Art. 8.2.7 de PGOU.

Cualquier modificación en las condiciones de ocupación del subsuelo deberá ser objeto de una nueva Información Urbanísti-

ca de carácter arqueológico

5.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA FICHA DE PLANTEAMIENTO DEL PLAN PARCIAL Y DEL ESTUDIO DE DETALLE

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de los parámetros urbanísticos que establecía el plan parcial y los que establecen el presente Estudio de Detalle, donde se comprueba que no se modifica ningún parámetro relacionado con el uso, aprovechamiento edificatorio ni altura, de conformidad con la LOUA y el planeamiento de rango superior:

Características Básicas	PP SECTOR	Estudio de Detalle
	O-4 "Cortijo del Cura"	
Denominación	M 18-1	M 18-1
Superficie	2.676,97 m ²	2.676,97 m ²
Uso	Residencial Plurifamiliar	Residencial Plurifamiliar
Ordenanza	MC-3	MC-3
Régimen	VPO	VPO
Ocupación	Bajo rasante 100% Plta. Baja 100% Pltas Altas 70%	Bajo rasante 100% Plta. Baja 100% Pltas Altas 70%
Altura máxima	PB+5 (19,50 m)	PB+5 (19,50 m)
Edificabilidad neta máxima	2,4716 m ² /m ² s	2,4716 m ² /m ² s
Techo máximo	6.616,32 m ² t	6.616,32 m ² t
Techo residencial (dato orientativo)	6.104,02 m ² t	6.104,02 m ² t
Techo Comercial (dato orientativo)	512,30 m ² t	512,30 m ² t
Nº máximo de viviendas	66 viviendas	66 viviendas
Nº garajes mínimos	66 garajes	66 garajes

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Joaquín Zejalbo Martín Lucena (Córdoba)

Núm. 4.880/2012

Anuncio de la Notaría de D. Joaquín Zejalbo Martín de subasta de ejecución extrajudicial vivienda habitual.

Don Joaquín Zejalbo Martín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Lucena, hago constar:

Que se han iniciado, ante mí, los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., contra Doña María Araceli Ramírez Espejo, sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Elemento Diez.- Vivienda número cuarenta y seis, situada en la planta cuarta del bloque tres, situado en el centro, entre los bloques uno y dos, a la espalda de los mismos, y entre los

bloques cuatro y cinco, delante de los mismos, visto desde la calle Corazón de Jesús, de esta ciudad, del Conjunto Urbanístico denominado "García del Barrio", sito en la calle Corazón de Jesús, de esta ciudad, a la derecha del mismo, visto desde la calle Corazón de Jesús, con superficie útil de cuarenta y nueve metros y noventa y siete décimos cuadrados, hallándose distribuida interiormente en varias dependencias. Linda, visto desde la calle Corazón de Jesús: Frente, Derecha y Fondo, zona de dotación comunitaria; y por la Izquierda, con rellano y hueco de escaleras. Cuota en el Bloque: diez por ciento. Cuota en el Conjunto: dos enteros por ciento.

Inscripción.- Tomo 1020 del Archivo, Libro 866 del Ayuntamiento de Lucena, folio 170, finca número 30.671, inscripción 6ª.

Título.- El de compra, soltera, a Don José Alejandro Garay Pérez y Doña Rebeca Ramos Pérez, en escritura otorgada en Lucena, ante el Notario Don Emilio García Peña, el día veintiuno de noviembre de 2006.

Calificación.- La de Viviendas de Renta Limitada de Tipo Social, según Cédula de Calificación Definitiva de fecha 21 de Mayo de 1.968, expediente CO-4102.

Las bases de la subasta son las siguientes:

1.- La subasta tendrá lugar en la Notaría sita en Plaza Cristo de la Sangre, número 1-1º de Lucena (Córdoba), el próximo día dieciséis de octubre de dos mil doce, a las once horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de hipoteca, que es la cantidad de ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince euros y veinte céntimos (€ 132.415,20).

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el depósito mediante cheque bancario a nombre del Notario.

3.- La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236a) y 236b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

4.- La subasta se registrará por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que fuera incompatible, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario

Lucena, 16 de julio de 2012.- El Notario. Fdo. Joaquín Zejalbo Martín.